

**AVISO:**

**LA DIRECCIÓN SECCIONAL GUAINÍA DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y EL ORIENTE AMAZONICO CDA**

**HACE SABER:**

Que dentro del proceso administrativo sancionatorio SAN N° 00082-16 que se adelanta en contra del señor REYMUNDO BOBADILLA RODRIGUEZ y otros, se profirió auto DSG 222 de fecha 19 de octubre de 2016 por el cual se da inicio a un proceso de carácter sancionatorio ambiental y se formulan cargos.

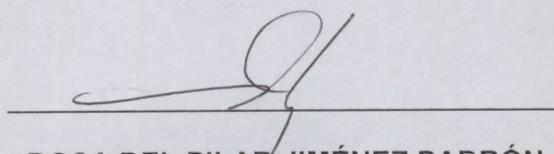
Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico CDA, en cumplimiento de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 por la cual se expide el **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO y de conformidad al ARTÍCULO 69. Notificación por aviso**, el cual se cita "Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo ... Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un Lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días..".

Que en razón a lo anterior, dispone del presente espacio para publicar información a lo referido.

Que en contra del mismo no proceden recursos por tratarse de un acto de trámite. Se Concede el señor REYMUNDO BOBADILLA RODRIGUEZ, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que rindan por escrito directamente o por intermedio de apoderado los respectivos descargos a esta corporación, aporte o solicite pruebas pertinentes y que sean conducentes.

Advirtiéndose que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación del aviso en cartelera y página web de la Corporación.

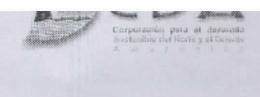
Inírida, cinco (5) de diciembre de 2016.



**ROSA DEL PILAR JIMÉNEZ PADRÓN  
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA  
ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL GUAINÍA**

Aprobó. ROSA JIMENEZ - SAF  
Proyectó y digitó. Diana R.

A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE EL ACTO ADMINISTRATIVO

	<b>PROCEDIMIENTO: PROCESOS SANCIONATORIOS</b>	<b>FECHA: 21 de Julio de 2015</b>
		<b>CODIGO: MNCA-CP-03-PR-01-FR-02</b>
		<b>VERSION: 3</b>

**AUTO DSG 222-16**  
( 19 de octubre de 2016)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS”**  
SAN – 00082-16

El Director Seccional Guainía de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico en ejercicio de las facultades delegadas que le confiere el literal m) de la Resolución No. 294 del 03 de Agosto de 2010, proferida por el Director General y en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009 y,

**CONSIDERANDO**

Mediante queja No. CDG-110-E-422 radicada el 31 de agosto del presente año, con consecutivo No. 1204, presentada por la Contraloría Departamental del Guainía, informa sobre el avistamiento de aves carroñeras “gallinazos” dentro y cerca del terreno en construcción del relleno sanitario, malos olores a ciertas horas del día, así como el ingreso de camiones por la vía a mano izquierda del relleno, cargados de residuos provenientes del matadero (patas, cabezas, cueros y demás huesos) los cuales son arrojados a cielo abierto en la finca del señor Reimundo Bobadilla. (Se allega evidencia fotográfica).

Que de acuerdo a la actividad asignada dentro del expediente COR-00207-16, se establece realizar concepto técnico de verificación de queja presentada por la Contraloría Departamental Guainía (CDG-110-E-422), la cual fue radicada el día 31/08/2016.

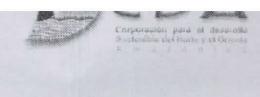
Con el informe de la visita técnica No. 255 de fecha 13 de septiembre de 2016, efectuada al predio de propiedad del señor REYMUNDO BOBADILLA, ubicada a 600 metros adelante del relleno sanitario se encontró:

*La visita se llevó a cabo el día 14 de septiembre del año en curso en horas de la tarde al sitio de disposición final de residuos sólidos de los expendios de carnes y la planta de beneficio animal el cual está ubicado dentro de la finca del señor Reymundo Bobadilla. En el sitio no se encontró personal, ni vehículos pero sí es evidente el ingreso de automotores por las huellas encontradas en el suelo.*

*Es incuestionable la mala disposición que se viene realizando en el área ya que se observa disposición en áreas diferentes a la establecida para dicho fin, con el agravante que la realizan a cielo y campo abierto de la gran mayoría de los restos óseos y subproductos del proceso de faenado como cueros, pelos, grasa, contenido digestivo, cuernos y pezuñas los cuales son procedentes de los expendios de carnes y de la planta de beneficio animal, los cuales generan olores ofensivos y/o pútridos además la generación de roedores, vectores esto con lleva a la presencia de abundantes aves carroñeras, moscas, zancudos y animales de tipo doméstico.*

*La visita se llevó a cabo el día 14 de septiembre del año en curso en horas de la tarde al sitio de disposición final de residuos sólidos de los expendios de carnes y la planta de beneficio animal el cual está ubicado dentro de la finca del señor Reymundo Bobadilla. En el sitio no se encontró personal, ni vehículos pero sí es evidente el ingreso de automotores por las huellas encontradas en el suelo.*

*Es incuestionable la mala disposición que se viene realizando en el área ya que se observa disposición en áreas diferentes a la establecida para dicho fin, con el agravante que la realizan a cielo y campo abierto de la gran mayoría de los restos óseos y subproductos del proceso de faenado como cueros, pelos, grasa, contenido digestivo, cuernos y pezuñas los cuales son procedentes de los expendios de*

	PROCEDIMIENTO: PROCESOS SANCIONATORIOS	FECHA: 21 de Julio de 2015
		CODIGO: MNCA-CP-03-PR-01-FR-02
		VERSION: 3

*carnes y de la planta de beneficio animal, los cuales generan olores ofensivos y/o pútridos además la generación de roedores, vectores esto con lleva a la presencia de abundantes aves carroñeras, moscas, zancudos y animales de tipo doméstico.*

Que en comunicación externa DSG-0105-2016 enviada con radicado #224 con fecha 29/03/2016 y recibido con #1800 el 29/03/2016 se le informa al doctor NELSON EVELIO PALOMAR HERNANDEZ Secretario de Salud Departamental, que dando cumplimiento con los compromisos adquiridos en la reunión efectuada el día lunes 07 de marzo del año en curso, en la sala de audiovisuales de la Secretaria de Salud Departamental, sobre *“la disposición final de residuos sólidos de los expendios de carnes y la planta de beneficio animal”* y teniendo en cuenta las acciones de seguimiento semanal por parte de esta entidad al sitio de disposición final de dichos residuos; se solicita a quien corresponda, realizar la intervención con maquinaria (retroexcavadora) para realizar las excavaciones previstas, toda vez que, el primer hoyo realizado estaba próximo a colmatarse. Se recordó que es indispensable que tanto las labores de excavación como las de disposición final se lleven a cabo cumpliendo con las recomendaciones ya establecidas.

Que mediante oficio DSG 271 de fecha 17 de junio de 2016, se le ofició al señor Secretario de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Económico, información sobre el plan de gestión integral de residuos sólidos, a la fecha sin respuesta.

Que mediante Resolución 106 de fecha 19 de septiembre de 2016, se impone medida preventiva de **SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD Art. 36 Ley 1333 de 2009, de disposición final de residuos sólidos de los expendios de carnes y la planta de beneficio animal** y se ordena mitigar los impactos, realizando las siguientes acciones:

- *Requerir a la Gobernación del Departamento del Guainía para que en un término no mayor a quince (15) días realice la adecuación y disposición de los residuos - restos óseos, cueros, pelos, grasa, contenido digestivo, cuernos, pezuñas etc, provenientes de los expendios de carnes y la planta de beneficio animal dispuestos a cielo abierto , (excavación y relleno de huecos).*
- *Requerir a la Gobernación del Departamento del Guainía para que presente el Plan de gestión integral de residuos, el cual debe ser implementado para que de una manera organizada y coherente garanticen la correcta disposición de los residuos generados en Planta de beneficio animal (matadero).*

### NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

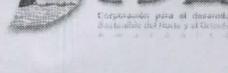
Artículo 5 ley 1333 de 2009:

*“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. (...)*

*PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.”*

Decreto 351 de 2014 (Febrero 19) Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades.

**Artículo 1°. Objeto.** El presente decreto tiene por objeto reglamentar ambiental y sanitariamente la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades.

	PROCEDIMIENTO: PROCESOS SANCIONATORIOS	FECHA: 21 de Julio de 2015
		CÓDIGO: MNCA-CP-03-PR-01-FR-02
		VERSION: 3

**Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.*** Las disposiciones establecidas mediante el presente decreto aplican a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que generen, identifiquen, separen, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen, traten o dispongan finalmente los residuos generados en desarrollo de las actividades relacionadas con:

...

7. Plantas de beneficio animal (mataderos).

**Artículo 15. *Obligaciones.*** Para efectos del presente decreto se contemplan las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de disponer los desechos o residuos generados en la atención en salud y otras actividades en vías, suelos, humedales, parques, cuerpos de agua o en cualquier otro sitio no autorizado.
2. No quemar a cielo abierto los desechos o residuos generados en la atención en salud y otras actividades.
3. Abstenerse de transportar residuos peligrosos en vehículos de servicio público de transporte de pasajeros.

Habiéndose evidenciado la mala disposición final que se viene realizando de los productos y subproductos de faenado proveniente de la planta de beneficio animal, el incumplimiento a los compromisos establecidos en el comité técnico, efectuado el 7 de marzo y 16 de mayo de 2016 y la falta de respuesta sobre la reglamentación de *la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades*, en su oportunidad solicitado mediante Oficio DSG 271, se tiene el incumplimiento en:

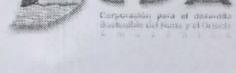
1. Por parte de la coordinación departamental de gestión del riesgo, realizar la adecuación con la retroexcavadora de los huecos para disponer los residuos sólidos y posterior relleno.
2. Horarios establecidos para los expendedores de carne y la planta de beneficio animal, y disposición dentro de los huecos destinados.
3. Colmatación de las excavaciones, sin evidenciarse nuevas actividades para la disposición final del residuo animal.

Incumplimiento a la Resolución No. 106 de fecha 16 de septiembre de 2016, por medio de la cual se impone una medida preventiva, **ARTÍCULO PRIMERO: Imponer mediana preventiva de SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD Art. 36 Ley 1333 de 2009, de disposición final de residuos sólidos de los expendios de carnes y la planta de beneficio animal**, en el predio ubicado a 600 metros adelante del relleno sanitario, de propiedad del señor Reymundo Bobadilla, por los hechos descritos en la parte motiva.

Por lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE

**Artículo Primero:** Abrir investigación administrativa ambiental de carácter sancionatorio en contra del Departamento del Guainía, Representada Legalmente por el Doctor JAVIER ELIECER ZAPATA PARRADO, y el señor REYMUNDO BOBADILLA RODRIGUEZ por la presunta violación a la normatividad ambiental vigente, en lo establecido Decreto 351 de 2014 (Febrero 19), Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades y la

	<b>PROCEDIMIENTO: PROCESOS SANCIONATORIOS</b>	<b>FECHA: 21 de Julio de 2015</b> <b>CODIGO: MNCA-CP-03-PR-01-FR-02</b> <b>VERSION: 3</b>
---------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------

Resolución No. 106 de fecha 16 de septiembre de 2016, por medio de la cual se impone una medida preventiva.

**Artículo Segundo:** Formular los siguientes cargos en contra del Departamento del Guainía, Representada Legalmente por el Doctor JAVIER ELIECER ZAPATA PARRADO, y el señor REYMUNDO BOBADILLA RODRIGUEZ como presunto infractor de las normas y disposiciones administrativas sobre protección al ambiente y los recursos naturales, en especial Decreto 351 de 2014 (Febrero 19) Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, y la Resolución No. 106 de fecha 16 de septiembre de 2016, por medio de la cual se impone una medida preventiva y demás normas y disposiciones concordantes.

**Cargos: Incumplimiento de obligaciones.**

**PRIMERO** –. De conformidad con la Resolución No. 106 de fecha 16 de septiembre de 2016, por medio de la cual se impone una medida preventiva el señor REYMUNDO BOBADILLA RODRIGUEZ, hizo caso omiso a la medida preventiva y continuó permitiendo la disposición final de *restos óseos, cueros, pelos, grasa, contenido digestivo, cuernos, pezuñas etc, provenientes de los expendios de carnes y la planta de beneficio animal* dispuestos a cielo abierto en el predio presuntamente de su propiedad denominada “FINCA EL FERBOR”

**SEGUNDO:** - *EL DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA, representada legalmente por el señor gobernador JAVIER ELIECER ZAPATA PARRADO no presentó de manera oportuna información sobre el plan de gestión integral de residuos sólidos, infringiendo el Decreto 351 de 2014, por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades.*

**TERCERO:** - *EL DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA, representada legalmente por el señor gobernador JAVIER ELIECER ZAPATA PARRADO incumplió los compromisos adquiridos en el comité técnico de fecha 7 de marzo, en cuanto a:*

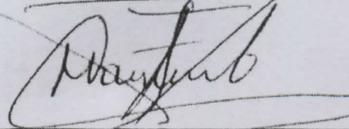
1. Adecuación con retroexcavadora de los huecos para disponer los residuos sólidos y posterior relleno.
2. Establecer horarios y personal a cargo para verificar el ingreso de los expendedores de carne y la planta de beneficio animal, y disposición dentro de los huecos destinados.
3. Colmatación de las excavaciones, sin evidenciarse nuevas actividades para la disposición final del residuo animal.

**Artículo Tercero:** Conceder al Departamento del Guainía, Representada Legalmente por el Doctor JAVIER ELIECER ZAPATA PARRADO, y al señor REYMUNDO BOBADILLA RODRIGUEZ, un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que rindan por escrito directamente o por intermedio de apoderado los respectivos descargos a esta corporación, aporte o solicite pruebas pertinentes y que sean conducentes.

**Artículo Cuarto:** Conforme al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 comuníquese el presente Auto a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo Quinto:** En contra del presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



MARIO FERNANDO RUBIO ORTEGA  
 Director Seccional Guainía

Ordenó y aprobó: Mario Rubio – DSG  
Digitó y proyectó: Diana R.

### CONSTANCIA DE NOTIFICACION

Hoy \_\_\_\_\_ ( ) del mes de \_\_\_\_\_, del año \_\_\_\_\_, se notificó personalmente al señor \_\_\_\_\_ identificado con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_, expedida en \_\_\_\_\_ a quien se le hizo entrega de copia íntegra y gratuita del Auto (Número y fecha) \_\_\_\_\_, firmada por la Dirección Seccional y se le hace saber que contra la presente no procede recurso alguno.

Enterado se firma para constancia.

El notificado:

Firma \_\_\_\_\_  
Nombre: \_\_\_\_\_  
C.c. \_\_\_\_\_  
Dirección: \_\_\_\_\_  
Correo electrónico: \_\_\_\_\_  
Teléfono: \_\_\_\_\_

Quien Notifica

Firma \_\_\_\_\_  
Nombre: \_\_\_\_\_  
Cargo: \_\_\_\_\_